

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (ver folios 63 - 64), durante el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd3db6a599c3fbcc5aaca99aa6c0ffce09f2068e2d1eb76350b818bc3b9dc23

Documento generado en 29/07/2020 06:21:05 p.m.

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MERITO
PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2016-00052-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OBDULIO CORREA GOMEZ

YUBERLY CHACON ARDILA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portada de la T.P. 190380 del C.S.J., actuando en calidad de curadora ad-litem del demandado **OBDULIO CORREA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 91.246.627, dentro del término legal y oportuno por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: CIERTO, de acuerdo con el pagaré adjunto a la demanda, cuya autenticidad se presume.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, deberá probarse el estado del pago pues no consta en el título valor.

TERCERO: CIERTO, de acuerdo con el pagaré adjunto a la demanda, cuya autenticidad se presume.

CUARTO: NO ES UN HECHO, se trata de una consideración jurídica, aunque no se niega que el pagaré presta mérito ejecutivo.

QUINTO: NO ES UN HECHO, aunque revisado el pagaré se tiene que al abogado le fue endosado para el cobro judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La suscrita curadora ad-litem se atiene a lo que resulte probado y en consecuencia a lo que su despacho a bien tenga resolver conforme a derecho; con todo, debe señalar que en el presente asunto se encuentra prescrita la acción cambiaria, pues han transcurrido más de 3 años, desde que la obligación se hizo exigible, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago, por lo que formulará la correspondiente excepción de mérito, que espero su digno despacho declare probada y ordene no seguir adelante la ejecución.

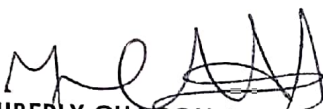
EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

En defensa de los intereses del demandado OBDULIO CORREA GOMEZ me permito formular la excepción de prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con el numeral 10° del artículo 784 del Código de Comercio, toda vez que ha transcurrido el término trienal previsto para el efecto, desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré presentado al cobro, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe notificaciones en la calle 8 No. 10-60 Local 3 – Edificio Rondanita, Floridablanca. Correo electrónico: yuberlychacon@hotmail.com

Cordialmente,



YUBERLY CHACON-ARDILA

C.C. 1.098.646.776 expedida en Bucaramanga
T.P. Nro. 190380 del C. S de la Jud.

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Para conocimiento de las partes, se incorpora la nota devolutiva obrante al folio 70, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual se informa que no se registró la medida cautelar embargo que les fuera solicitada respecto del bien con matrícula inmobiliaria No. 300-105600.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84669716cd718250b0e95c49dea1529f8434f3752c1a205b1e39d44a6c990494

Documento generado en 29/07/2020 06:21:37 p.m.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 03:47:15 pm

El documento OFICIO Nro 685 del 25-09-2019 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SABANA DE TORRES - SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-300-6-40730 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-105600

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2019-300-1-221451

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTICULO 20, 21 y 23 LEY 1579 DE 2012).

LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE YA SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA ANOTACIÓN: N° 16 DEL FOLIO #300-105600, SEGUN OFICIO 1264 DEL 18/5/2016 EMITIDO POR SU DESPACHO, BAJO EL RAD. 2016-00052.

DE: FINANCIERA COMULTRASAN

A: CORREA GOMEZ OBDULIO - CC 91246627

(ARTICULO 20, 21 Y 23 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75530

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

19 NOV 2019

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal IP.
Bucaramanga